ElBoletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union à cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

PROVINCIA DE ALBACETE

Articulo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion à S. M.

SENORA: La ley de 29 de Junio de 1822, interinamente restablecida por decreto de V. M. de 15 del mes próximo pasado, es tan reconc-cidamente defectuosa que fué menester para ampliarla unas veces y reformarla otras, que dictase V. M. diferentes dis resiciones encaminadas al mejor régimen, organización y servicio de la Milicia Nacional.

No bastaron estas, sin embargo, á cumplir el objeto de que la fuerza ciudadana respondiero del todo à los fines de su alto instituto: la indole de las primeras ordenanzas, las circunstancias especiales y varias que dieron ocasion à las disposiciones posteriores, hacen sentir la necesidad de una ley nueva, ajustada à las exigencias de la época, y conforme con da naturaleza del apprendicta. del cuerpo para que se dicta.

Este trabajo, cuya gravedad é importancia pa-rece ocioso encarecer à V. M., ha menester, pa-

ra su mejor y mas pronto desempeño. de grande celo, aptitud y conocimientos especiales en quien haya de llevarlo á cabo; y como sea árduo el empeño para encomendado á una sola persona, y larga la tarea para darla cima en tan breve espacio de tiempo como conviene, el Ministro de pacio de tiempo como conviene, el Ministro de la Gobernacion no duda en aconsejar à V. M. el nombramiento de una comision que, con maduro examen, copia de datos y presencia de los trabajos de la que con el propio objeto se nombró por Real decreto de 6 de Abril· de 1842, prepare un proyecto de ley organica que el Ministerio despues de examinado, someterá à la discusion y aprobacion de las Córtes constituyentes. Por estas razones, el Ministro que suscribe, propone à V. M. se digne aprobar el siguiente provecto de decreto.

vecto de decreto.

Madrid 4 [de] Octubre de 1854.-SEÑORA.--A L. R. P. de V. M. Francisco Santa Cruz.

Real decreto.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision para que, examinando la ley de 29 de Julio de 1822, restablecida por mi Real decreto de 15 del mes proximo pasado, y demás disposiciones acordadas des-de el año 1856 al de 1845, redacte un proyecto de ley para la organizacion, régimen y servicio de la Miticia nacional del reino. Art. 2. Vengo en nombrar Vocales de di-

Art. 2. Vengo en nombrar Vocales de di-cha comision à D. Evaristo San Miguel, Capitan general del ejército é Inspector de la Milicia Na-cional; à D. Vicente Sancho, Mariscal de Campo;

à les Comandontes de la Milicia nacional D. José de la Portilla, Magistrado de la Audiencia de Madrid; D. Salvador Valdés, Brigadier de ejército y Oficial del Ministerio de la Guerra, y D. Gregorio Lopez Mollinedo.

Dado en el Pardo á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. - Está frubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Santa Cruz.

Subsccretaria.=Negociado 2. ° = Circular.

Habiendo dispuesto el Gobierno en 27 de Agosto próximo pasado la detención de bienes pertenecientes a la Reina Madre Dona Maria Cristina de Borbon y su Familia hasta que las Cortes resuelvan lo que estimen conveniente: descando que la administración de estos hienes y la recaudacion de sus productos se verifiquen con las formalidades, esmero y cuidado que su importancia y calidad exigen, el Consejo de Ministros ho nombrado Administrador general de todos ellos á D. Pedro Pascual Oliver, Ministro plenipotenciario, con las facultades que à este encargo conceden las leves.

Lo que de acuerdo del mismo Consejo comunico á V. S. para que disponga que los Jueces, Alcaldes, depositarios y demás personas a quienes corresponda reconozcan por tal Administrador general al referido D. Pedro Pascnal Oliver, y pongan à su cargo todos los bienes que en esa provincia pertenezcan à la referida Señora Doña Maria Cristina de Borbon y su Familia, en-tendiéndose con el mismo en cuanto haga relacion con su cometido, y dando V. S. cuenta á este

Ministerio de haberlo asi cumplido.

Dios guarde à V. S. muchos años.—Madrid
5 de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Exemo. Sr.: Nombrado V. E. Administrador general de los bienes pertenecientes á la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su familia, el Cousejo de Ministros ha dispuesto que perciba V. E. como remuneracion de los trabajos que ha de producirle este encargo, la diferencia que haya entre el sueldo que le corresponde como cesante, y la cantida i de 50,000 reales veflon anuales, con cargo al producto de los mismos bienes.

Lo que de acuerdo del mismo Consejo co-munico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1854.—Santa Cruz, Sr. D. Pedro Pascual Oliver.

Exemo. Sr.: Encomendada á V. E. la administracion de los bienes pertenecientes à la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su Familia, el Consejo de Ministros ha acordado que en el ejercicio de la expresada administracion use V. E. de las facultades que las leyes del Reino concedan à los Administradores de bienes de esta clase, que deben ser cuidados en la forma que las propias leyes establecen; que en uso de las mismas facultades disponga V. E que las fincas pertenecientes a la expresada Señora se den

en arrendamiento ó lleven en administracion, se-gun lo considere mas útil y conveniente; que en las ventas de frutos, ganados y efectos procure V. E. se obtengan coantas ventajas sean posibles, haciendo aquellas en los tiempos y del modo que crea mas oprofimos; que los productos en metalico que por todos conceptos rindan los expresados bienes los deposite V. E. en el Banco español de San Fernando; que todos los meses pase V. E. á este dimisterio un estado expresivo del producto de los mismos bienes, y por último que cada seis meses presente V. E. cuenta documentada de su administracion.

Lo que de accurdo del Consejo de Ministros comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—

Sr. D. Pedro Pascual Oliver.

Correos.

Ilmo, Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para que tengo cumplido efecto el Real decreto de 1.º de Setiembre próximo pasado, sobre reforma de tarifas, se haga extensiva esta al franqueo de la correspondencia hasta la frontera para los Estados de Italia, excepto la Cerdeña, puesto que por Real decreto de 23 de Junio de 1853 se declaró el beneficio de franquear esta correspondencia, en los mismos términos que la del interior del Reino, y aliora que esta ha de rebajarse, siendo á cuatro cuartos el franqueo de las cartas de media onza y en proporcion determinada hasta mayor peso, debe gozar de igual rebaja la correspondencia de los mencionados países desde 1. o de Noviembre próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en Es asmismo la volunta de 5. M. que en la tarifa reducida para los Ayuntamientos por Real órden de 13 de Junio del presente año, por la que se mandó que usasen el sello de seis cuartos por media onza en la primera libra, se adopte desde 4. de Noviembre próximo el de cuatro por la media onza, y en presente por cuartos por la media onza, y en proporcion por las sucesivas hasta una libra y siguientes.

Dios guarde à V. I. muchos nãos. Madrid 1. ° de Octubre de 1854. — Santa Cruz. — Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposicion á S. M.

Señora: La Real Academia de nobles artes de San Fernando, una de las mas útiles institucio: nes con que ha dotado à España la augusta dinastia de V. M., ha recorrido con gloria no interrumpida su carrera habiendo contribuido eficazmente, en cuanto las circunstancias políticas y sociales lo han permitido, al fomento y prosperidad de las artes.

Penetrado en su seno el espíritu de reforma, que mas ó menos ha afectado á todas las corpo-raciones, en 1.º de Abril de 1846 se dictó para ella un reglamento que, contra lo que la indole de tales cuerpos aconseja, ha sufrido en algunos puntos notables alteraciones, al paso que en otros acaso no ha recibido todas las modificaciones que reclama la pública conveniencia.

El Ministro que suscribe, examinando el expediente ha visto apoyadas estas ideas por un luminoso informe del Consejo de instruccion pública, en que con graves razones se pide en la Academia la representacion de clases y profesiones cientificas y artisticas que hoy no se encuentran en su seno.

Sin atreverse, sin embargo, a improvisar una reforma en materia tan importante en que cualquiera imprevision pudiera comprometerme el acierto, no vacila el Ministro que sascribe en proponer à V. M. los medios que en su concepto pue-

den contribuir á lograrle.

Por el art. 1. ° de los estatutos vigentes de la Academia, decretados por V. M. en 1.º de Abril de 1846, se dispuso que aquella constase de un Presidente y seis Consiliarios de Real nombramiento, y de 60 individuos. Posteriormente, por otro Real decreto de 15 de Mayo de 1850 se redujo à 36 el número de académicos; disponiéndose que la reducción se llevase à cabo se-gun facsen ocurriendo las vacantes de cada clase; y por otro de 15 de Agosto de 1852 se ordenó que quedase reducido á cuatro el número de Consillarios.

Sin que sea ahora del caso discutir la conveniencia de reduccion tan considerable., que es de cerca de la mitad del número de ocadémicos, lo que no puede ocultarse á la alta penetracion de V. M. es que habiendo de quedar sin proveer las vacantes hasta que quedasen 56 plazas de 60 que habia, esto no podia menos de impedir por un largu periodo de años la renova-cion de la Academia por la única manera natu-

ral y legítima de verilicarse. Y cuando se considera que esta renovacion es la que lleva á estos cuerpos nuevas ideas y nnevos intereses, despertando el estimulo y abriendo la puerta á legítimas esperanzas, desde luego se comprende cuanto podria afectar esta sola dispo-sicion del reglamento à la existencia actual y al porvenir de la Academia para la cual, asi como para todas las instituciones humanas, y mucho mas en nuestro siglo, es vida el progreso, así como son muerte el monopolio, el estancamiento, el simple hecho de permanecer estacionarias.

Fundado en estas razones y atendiendo a la importancia y variedad de funciones á que está llamada la Academia, ya como cuerpo facultativo y enseñante, ya como de consulta para importantes medidas de Gobierno y de Administracion, el Ministro que suscribe no vacila en proponer á V. M. el restablecimiento del reglamento y la derogacion consiguiente de los dos Reales decretos

que tan hondamente le modificaron.

Sin embargo, para proceder aun en esto con el pulso debido, cinendome solo á proponer á V. M. el nombramiento de los dos Consiliarios que son de libre Real provision, clee el Ministro que lo mas acertado será confiar al Presidente de la Academia, á los seis Consiliarios y al Secretario de la misma que consulten, en cuanto a las clases en que deban distribuirse los demas Académicos que hayan de nombrarse, y en cuanto à la forma con que se hayan de verificar les nombramientos; encargándoles por último que propongan cuanto entiendan conveniente à la mejor y

mas acertada organizacion de la Academia, y á Succession neighbor of las reformas de sus estatutos y reglamento, á fin de que pueda realizar los altos fines de su instituto, puesta al nível de las necesidades públicas y de los adelantos del siglo.

Conforme à estos principios tengo la honra de someter à la Real aprobacion de V. M. el ad-

junto provecto de decreto.

Madrid 5 de Octobre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.-Francisco de Luxán.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1. Se restablece en su fuerza y vi-gor el art. 1. de los estatutos vigentes de la Real Academia de nobles artes de San Fernando, decretados en 1.º de Abril de 1846, respecto al número de Consiliarios y Académicos de que aquella debe componerse.

Art. 2. Para las plazas de Consiliarios que

se restablecen, vengo en nombrar á D. Joaquin Francisco Pacheco y D. Ramon Gil de la Cuadra. Art. 5. El Presidente de la propia Academia, en union con los seis Consiliarios y el Secretario de la misma, con vista de todos los an-tecedentes que existan en ella y en la secretaria del Ministerio de Fomento, me propondrán lo conveniente en cuanto á la manera y forma de proveer las plazas de Academicos que se restablecen, à las alteraciones que convenga hacer en los estatutos y reglamento de la corporacion, y á cuanto en su concepto pueda contribuir à su mayor lustre y prosperidad.
Art. 4. Quedan dore

Quedan dorogados los Reales decretos de 15 de Marzo de 1850 y 13 de Agosto

de 1852.

Dado en el Pardo á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

DIDIEGEPO.

Declarado vacante por el Tribunal Pleno de esta Audiencia el oficio de Procurador de la misma que hasta su fallecimiento desempeñó D. Valentin Sanchez Prados, de orden de S. E. se anuncia dicha vacante à tin de que las personas que aspiren á obtener el referido oficio presenten en la Secretaria de mi cargo dentro del termino de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte en la Gaceta del Gobierno este anuncio, Albacete 11 de Octubre de 1854.—Vicente María de Canta.

Suscricion abierta por el Ayuntamiento constitucional de Albacete en favor de los heridos y de las familias de los que perecieron en los memorables dias 17, 18 y 19 de Julio último combatiendo en Vicálvaro y en Madrid.

	Rs.	Mrs.	
D. Alberto Prat	1	9	
Lázaro Sanchez Prados		8	
Antonio Sorroca	1		
Francisco Sanchez Gomez			
Ventura Serna		8	
Antonio Vidal	43		
Ramon Moreno	19	9	
Manuel Gonzalez	19		16.5
Pedro Fernandez Moya	49	9	
Salustiano Carrasco	19	9	
Cristobal Sanchez	1	9	
Felipe Ribas		6	
Manuel Collado	-	4	
Ramon Duarte		4 12	
José Jareño	10		
Luciano Serna	4		
Pedro Peralta		8	
José Ferrero	13		
Marcelino Gimenez		3	
Francisco Navarro	19		
Antonio Gimenez		2	
Aquilino Fernandez	49		
Raimundo Marqués	49		
José Garcia	40		
Juan Hernandez	8		
José Esteban Quilez	40)	
Leon Cebrian	46		
Valerio Peral	49		
Martin Mancebo	19)	
José Tato	19		
Andres Modet	20)	
José Lopez Campos	10		
Antonio Milan	60		
Antonio de la Guardia	40)	

D. Manuel Maria Mendez	10	- moin
José Borregon	19	
José Maria Sevilla	40	amonto.
Pascual Gimenez Córdoba	19	117117
José Gomez Lopez	20	1.00
Manuel Espin	19	South
Gregorio Mamelo Herreros	40	
Cristobal Valera	60	110.00
Ignacio Garcia Mañas	19	
Roque Picazo	19 /	
Pedro Nolasco Perez	20	
Romualdo Rodriguez Vera	38	
Felipe Sanchez Rubio	19	
Juan Ponce	10	cests.
Francisco Aguado	19	
Joaquin Sanchez Cantalejo	19	
Lorenzo Revuelta	19	
Vicente Maria de Canta	19	
Antonio Risueño	10	
Diego Fernandez	19	
Antero Sanchez	19	
Antonio Valera	19	910
Cristobal Domingo	20	
Manuel Domingo	20	. 1
Juan Camps	20	
Manuel Serna	10	
Pascual Romero	19	
Ignacio Cútoli	19	on i
Joaquin Salcedo	19	
Manuel Mazzeti	19	
Antonio Cañizares	19	- Stunia
Andres Yusti	19	0.14
José Cano Manuel	19	-005
UGBO OMIO MAMMON		
Total 1	256 42	
A VOIL A		

Albacete 16 de Octubre de 1854.—El Alcalde 1.º constitucional presidente, Cristobal Sanchez,—Francisco Sanchez, Srio.

IMPRENTA DE LA UNION